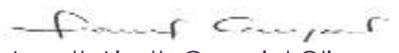


INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional. Igualmente se deja constancia que se encontraba pendiente fijar fecha para realizar la audiencia de trámite y fallo y se omitió poner en conocimiento de las partes el dictamen rendido por la Sociedad Colombiana de Medicina Laboral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gabriel Hurtado Martínez vs. Colpensiones. Rad. 2015-00561-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 438

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la que se realizará de manera virtual, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, igualmente se pondrá en conocimiento de las partes, para lo de su cargo, el dictamen rendido por la Sociedad Colombia de Medicina del Trabajo.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Señalar el día **9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA 1:30 P.M.** para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la cual se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

3.-Póngase en conocimiento de las partes, para lo de su cargo, el dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por la Sociedad Colombiana de Medicina Laboral.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27db532495295388d6d8894c3387e8e7e75fb941c91e5faafed
cab8062375dae**

Documento generado en 18/08/2020 05:37:00 p.m.